



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiséis de abril de dos mil dieciséis. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 102 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos en el expediente PAOT-2015-3384-SPA-1975 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se admitió denuncia respecto al presunto derribo de árboles, así como las emisiones de ruido ocasionados por dicha actividad, al interior del predio ubicado en Carretera al Desierto de Los Leones km. 29.3, número 8349, colonia Santa Rosa Xochiac, Delegación Álvaro obregón.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta entidad realizó un reconocimiento de hechos al sitio motivo de la denuncia; durante el cual no se constataron los hechos que motivaron la presente investigación; sin embargo se emitió el citatorio de comparecencia al habitante del predio motivo de investigación, para lo cual el personal actuante se constituyó nuevamente en el predio denunciado; acto en el cual tampoco se acreditaron los hechos referidos en la denuncia.

Finalmente, mediante oficio se le previno a la persona denunciante para que aportara mayores elementos que permitieran a esta Entidad continuar con la presente investigación; sin que dicho requerimiento haya sido atendido.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL



Derribo de árboles y emisiones de ruido por dicha actividad

La denuncia se refiere el presunto derribo de árboles y generaciones de ruido por dicha actividad en el predio ubicado en Carretera al Desierto de Los Leones km. 29.3, número 8349, colonia Santa Rosa Xochiac, Delegación Álvaro Obregón.

Derivado de las actuaciones realizadas por personal de esta entidad, se tiene que se llevaron a cabo tres reconocimientos de hechos a dicho lugar, sin que fuese posible constatar el derribo de árboles ni la generación de nivel sonoro ocasionado por dichos hechos. Asimismo, se dejó citatorio en el buzón de dicho domicilio para que el habitante y/o encargado del inmueble motivo de la investigación se presentara en las instalaciones de esta Entidad y manifestara lo que a su derecho correspondía, sin embargo a la fecha no ha sido atendido el requerimiento.

Por lo anterior, mediante oficio se envió una prevención a la persona denunciante para que aportara mayores elementos que permitieran continuar con la atención de la presente investigación, para lo cual se contaba con un término de 5 día hábiles posteriores a la notificación; sin que se haya recibido respuesta.

Por lo anterior y de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, esta Entidad se ve imposibilitada para continuar con la presente investigación, toda vez que no se constataron los mismo y en virtud de que no se cuentan con elementos que permitan continuar con la presente investigación.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Entidad realizó tres reconocimientos de hechos al predio ubicado en Carretera al Desierto de Los Leones km. 29.3, número 8349, colonia Santa Rosa Xochiac, Delegación Álvaro Obregón, durante los cuales no constató el derribo de árboles ni la generación de ruido por dicha actividad. Asimismo, se previno a la persona denunciante a efecto de que proporcionara mayores elementos para la debida atención de la denuncia, otorgándole un término de cinco días hábiles para aportar las mismas; sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido, por lo que no se cuenta con elementos para continuar con la presente investigación.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. Para su conocimiento.

LMH/EGGH/YBH/SAA